



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ

Hoy, primero (1) de noviembre del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Ejecutivo 157624089001-2021-00054-00, informando el contenido del auto de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INTERNO	157624089001-2021-00054-00
DEMANDANTE	LUZMILA SUAREZ LÓPEZ
DEMANDADOS	LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN

Sora, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido del auto de fecha 23 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado promiscuo Municipal de Miraflores – Boyacá, se procedió a verificar el expediente del proceso de la referencia, concretamente el F.M.I. 082-8943, evidenciando que el predio denominado "Santa María", objeto de la solicitud de medida cautelar, se encuentra ubicado en la Vereda Guarumal del Municipio de Berbeo (Boyacá), y no en el municipio de Miraflores como inicialmente se indicó en auto de fecha 5 de octubre de 2023 y que fue comunicado de la comisión el 13 de octubre de 2023 al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad. En consecuencia, se deberá subsanar el error involuntario cometido, artículo 286 del C. General del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Berbeo Dr. MARIO FERNANDO GÓMEZ SALAMANCA, para que realice la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte que le corresponde al señor LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN identificado con C.C. 4.053.597 sobre el inmueble distinguido con el F.M.I. N° 082-8943, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Miraflores, denominado "Santa María" ubicado en la Vereda Guarumal del Municipio Berbeo (Boyacá), donde consta la inscripción de la medida de embargo a órdenes del presente proceso ejecutivo, el comisionado cuenta con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar a la autoridad policiva administrativa competente de su jurisdicción, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia,



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ

fijarle honorarios correspondientes, así como hacerle las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y para efectos de la identificación plena; ubicación del predio y la cuota parte a secuestrar, linderos y características, área total superficial correspondiente a la cuota parte objeto de la medida cautelar de secuestro; a costa de la parte interesada se deberá anexar el folio de matrícula inmobiliaria N° 082-8943 actualizado, copia íntegra clara y legible de la escritura pública No. 107 del 27/05/2023 de la Notaría Única de Zetaquirá - Boyacá. (Art. 39 C.G.P.).

TERCERO: Comuníquese lo aquí decidido y ordenado al Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*